

CONTRACTUAL 2013-01065 FONADE vs. Municipio de Piedras Alvarado y otros

Orlando Victor Hugo Rocha Diaz <orocha@minvivienda.gov.co>

Vie 3/06/2022 1:03 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO (6°.) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE IBAGUÉ

Av. Ambalá # 19-109 Tel. 608-2719258

adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué – Tolima

Referencia: Contractual No. [730013333006 2013 01065 00](#)

Demandante: FONADE

Demandado: Municipio de Alvarado, Piedras y Minvivienda

Asunto: Remisión recurso de reposición

ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.137.373 expedida en Jenesano (Boy), abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 148.773 del Con. Sup. Jud., obrando en mi calidad de apoderado de la **NACION- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** (que integra la parte demandada) y con ocasión al auto del 2 de junio de 2022 que aprueba la liquidación de costas, comedidamente conforme al artículo 242 del CPACA dentro de la oportunidad procesal, remito **RECURSO DE REPOSICIÓN** (véase archivo adjunto).

Atentamente,

ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ

C. C. No. 4.137.373 de Jenesano (Boy)

T. P. No. 148.773 del Cons. Sup. Jud.



Bogotá D. C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 03-06-2022 12:57
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0053322 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / ORLANDO VICTOR HUGO ROCHA DIAZ
DESTINO JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
ASUNTO CONTRACTUAL 2013-01065 FONANDE VS. MUNICIPIO DE PIEDRAS Y OTROS
OBS

2022EE0053322



Señor

JUEZ SEXTO (6º.) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE IBAGUÉ

Av. Ambalá # 19-109 Tel. 608-2719258

adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué – Tolima

Referencia: Contractual No. 730013333006 **2013 01065 00**
Demandante: FONADE
Demandado: Municipiode Alvarado, Piedras y Minvivienda
Asunto: Recurso de reposición

ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.137.373 expedida en Jenesano (Boy), abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 148.773 del Con. Sup. Jud., obrando en mi calidad de apoderado de la **NACION- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** (que integra la parte demandada) y con ocasión al auto del 2 de junio de 2022 que aprueba la liquidación de costas, comedidamente conforme al artículo 242 del CPACA dentro de la oportunidad procesal instauró **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicha providencia por ante su despacho, previa las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

I FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Juzgado 6 Administrativo de Ibagué en sentencia de primera instancia del 4 de octubre de 2018, dispuso dentro de la parte resolutive:

“Denota el despacho que, si bien obra documento adicionando el presupuesto de Piedra, también lo es que, la modificación no fue incluida en la vigencia fiscal siguiente, sino que solo hasta la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, aparentemente fueron apropiados los recursos sin situación de fondos; de ahí que, podría pensarse que se cumplió tardíamente el compromiso; sin embargo, el citado documento no viene firmado por quien lo expidió, de ahí que, por carecer de requisitos de forma no es posible asignar valor probatorio. En tales condiciones se tendrá por no cumplida la obligación determinada en el numeral 1 de la cláusula 3º del convenio de apoyo financiero No. 2071068.

Así mismo está demostrado el incumplimiento por parte del municipio de Piedras a la obligación contenida en el numeral 2º. De la cláusula tercera del multicitado convenio de apoyo financiero que se relaciona con la obtención de la totalidad de permisos.

(...)

Así las cosas, conforme a los argumentos expuestos en procedencia le asiste razón a la entidad demandante “FONADE” cuando alega incumplimiento por parte del Municipio de Piedras de las obligaciones adquiridas en el convenio de apoyo financiero No. 2071068 de 2007.

(...)

Finalmente de conformidad con el artículo 188 del CPACA se condenará en costas a la parte demandada – municipio de Piedras – Tolima y a favor de la parte demandante, para tal efecto fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior, atendiendo las pautas previstas por la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 3.1.2., del acuerdo 1887 de 2003. Por secretaría líquidese.

Por otra parte, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, señaló:

*“**PRIMERO: DECLARESE** que el **MUNICIPIO DE PIEDRAS** en su condición de ejecutor incumplió el convenio de apoyo financiero No. 2071068 suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL – MAVDT, EL FONDO FINANCIERO DE*

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 Ext. 3933

www.minvivienda.gov.co



*PROYECTOS – FONADE y los MUNICIPIOS DE ALVARADO Y PIEDRAS el 27 de junio de 2007”
(subrayado fuera del texto).*

No obstante, el despacho con auto del 2 de junio de 2022, aprueba la liquidación efectuada por Secretaría que **condena en costas a la entidad que represento NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**. Pese a que la parte resolutive en el numeral 5º. dispuso condenar en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, **la liquidación debió hacerse como lo señaló la parte considerativa que es a cargo del municipio de Piedras**, amen que la parte resolutive de la providencia declaró el incumplimiento fue a la citada entidad territorial y no la entidad que represento.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior solicito respetuosamente al despacho **REPONER y o ACLARAR** para que se modifique la liquidación efectuada por Secretaría en el sentido que **únicamente las costas le corresponden al municipio de Piedras a favor de la parte demandante** por un (1) SMLMV como lo dispuso la sentencia de primera instancia del 4 de octubre de 2019 dentro de la parte considerativa.

IV. NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la calle 17 No. 9-38 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 3323434 Ext. 3933: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co u orochoa@minvivienda.gov.co.

[Agradezco que para las notificaciones por estado, se envíe mensaje a la dirección electrónica citada en los términos del artículo 201 del C. P. A. C. A.](#)

Del Señor Juez,

Atentamente,

ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ

C. C. No. 4.137.373 de Jenesano (Boy)

T. P. No. 148.773 del Cons. Sup. Jud.